

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Castro, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior...	12.579.	451 17
Excmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena, por el Congreso de Cirugía de Madrid, según relación nominal.....	480	
Sres. Jefes Oficiales de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, por un día de haber del mes de Mayo.....	264	57
Aspirante de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	30	78
El personal de la Inspección general de Enseñanza y Estadística y Colección legislativa adscrito al Ministerio de Fomento, por un día de haber, según relación..	82	
El Marqués de Aguilar de Campó, Senador del Reino.....	1.000	
Los vecinos de Mejorada del Campo, provincia de Madrid, como primer donativo.....	875	
F. M.	0	10
El personal de la Investigación de Hacienda de la provincia de Madrid, por un día de haber del mes de Mayo, según relación.....	270	55
Jefes, Oficiales y asimilados del regimiento Caballería de Lusitania, por un día de haber del mes actual.....	363	15
Total ingresado hasta hoy en el Banco de España	12.579.	817 32
Idem. id. id. en las provincias.....	5.729.	530 90
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>18.309.</b>	<b>348 22</b>

(Se continuará.)

Entregado por el Excmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena, Tesoro del Congreso de Cirugía de Madrid, según la cuota acordada, y suscrita por los señores siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Sr. D. Enrique Isla.....	15	
Sr. D. Francisco de Cortejarena.....	15	
Sr. D. José Calvo Martín.....	15	
Sr. D. Eugenio Gutiérrez.....	15	
Sr. D. Alejandro San Martín.....	15	
Sr. D. Eulogio Cervera.....	15	
Sr. D. Antonio Espina.....	15	
Sr. D. Sinfiriano García Mansilla.....	15	
Sr. D. Julio Robert.....	15	
Sr. González Campo.....	15	
Sr. García Calderón.....	15	
Sr. D. Mariano González.....	15	
Sr. D. Angel Esteve.....	15	
Sr. D. Juan A. Martínez Casal.....	15	
Sr. D. José María Pérez.....	15	
Sr. D. Manuel Pinos.....	15	
Sr. D. José del Pasoy F. Calvo.....	15	
Sr. D. Joaquín Deoref.....	15	
Sr. D. José Gallego.....	15	
Sr. D. Vicente Sagarra.....	15	
Sr. D. Enrique Areiza.....	15	
Sr. D. José Fernández Robina.....	15	
Sr. D. Tomás Queralté Rugama.....	15	
Sr. D. Eustasio Uruñuela.....	15	
Sr. Bravo y Coronado.....	15	
Sr. D. José del Carmenal.....	15	
Sr. San Millán.....	15	
Sr. D. Francisco R. Serrano.....	15	
Sr. D. Aurelio del Río.....	15	
Sr. Quintana Trueba.....	15	
Sr. D. Oscar Engastron.....	15	
Sr. D. Antonio Cospedal Tomé.....	15	
<b>Total.....</b>	<b>480</b>	

Relación de los señores empleados de la Inspección general de Enseñanza, Estadística y Colección legislativa, que ceden un día de haber para atender al fomento de la Marina, y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Inspector general de primera enseñanza, Ilustrísimo señor D. Anastasio Morlesin y Soto.....	23	50
Jefe de Negociado de tercera clase, D. Federico Bremón y Lanchas.....	9	85
Inspector de primera enseñanza, provincia de Madrid don Ramón Escribano y Dominguez.....	7	40
Auxiliar segundo de Administración, D. Fernando Altaña y Pérez.....	7	40
Auxiliar segundo de Administración, D. Matías Solano y Marco.....	7	40

	Ptas.	Cénts.
Oficial de la clase de cuartos D. Antonio Castilla y Folerá.....	4	90
Oficial de la clase de cuartos D. Ramón Menéndez Pidal.....	4	90
Oficial de la clase de quintos D. Antonio Delicado y Rubio.....	3	70
Oficial de la clase de quintos D. Leoncio Lafuente Esquer.....	3	70
Oficial de la clase de quintos D. Francisco Alvaro Miranzo.....	3	70
Portero, D. Alejandro Ortíz de Abajo.....	3	08
Ordenanza, D. Natalio Sande Quirós.....	2	47
<b>Total.....</b>	<b>82</b>	

Relación del personal de la Investigación de Hacienda de la provincia de Madrid que contribuye con un día de haber para la suscripción nacional en el mes de Mayo de 1898.

	Ptas.	Cénts.
D. José Franco Muñoz.....	9	87
Marcelo Gualba.....	9	87
Bias Guruchaga.....	7	39
Ernesto de la Loma.....	7	39
Manuel Magaz.....	7	39
Ramón Pellico.....	7	39
Eduardo María de Castro.....	7	39
Eduardo Reinal.....	8	63
Santiago Castellanos.....	7	39
Ricardo García Guereta.....	7	39
Miguel Olavarria.....	7	39
Vicente Sampérez.....	7	39
Florián Calvo.....	7	39
Manuel Pardo.....	7	39
Eduardo Martínez.....	7	39
Eduardo Sánchez Eznaenaga.....	7	39
Mariano Alvarez.....	9	87
Francisco García de la Fuente.....	8	63
Ricardo Beltrán.....	8	63
Enrique Torrijos.....	8	63
Manuel Martínez.....	7	39
Victoriano S. de Toledo.....	7	39
Enrique Seco.....	7	39
Mariano Riestra.....	7	39
Miguel Ferrer.....	6	16
Ramón Marco.....	6	16
Adolfo Molina.....	6	16
José García Mayo.....	4	94
Juan Daza.....	4	94
Joaquín del Oro.....	4	94
José Herrero Rojo.....	4	94
Eugenio de la Paliza.....	4	94
José María Bastón.....	3	70
Arturo Humanes.....	3	70
Angel María Vacales.....	3	70
José Herrero.....	3	70
Francisco Riaño.....	3	70
Diego Adame.....	3	70
Modesto Lafón.....	7	39
Luis María Cabello.....	8	
<b>Total.....</b>	<b>270</b>	<b>55</b>

Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.

	Francos
Suma anterior.....	444.345 10
Marco Jean.....	1
Marco Ivachim.....	0 50
Mitadet.....	1
Girbal.....	1
Ribas.....	1
Ginés Vert.....	20
Aubry.....	5
Henri Lemagny.....	1
Mad. Aubry.....	3
H. Pausin.....	1
M. Maxine y C. <sup>a</sup> .....	100
José Dalmau.....	10
Narciso Miquel.....	5
X.....	5
José Roch.....	20
José Lafora.....	5
Edmond Hugot.....	3
Edmond Legrand.....	3
X.....	1
E Perot.....	5
Potte.....	3
Emile Peltier.....	2
Anónimo.....	5
Joseph Fossas.....	20
V. Vauquaire.....	1
E. Desormeaux.....	2
Boulangier.....	2
J. Gubaumont.....	2
Ed. Piette.....	1
Viuda L. Carau.....	2
Victor Gaillard.....	2
Fournier.....	3
Victo Pelet.....	5
Lacambre.....	1
Grand Bazar.....	5
Juan Rius.....	2
Anónimo.....	3
Pierre Artmann.....	20
Agte. Carrosio.....	0 50
Jules Guillaume.....	0 50
J. Gamet.....	5
Gamet, fils.....	2
Miguel Mollera.....	3
Andrés Molinas.....	2
Jaime Dausá.....	2
Narciso Carbó.....	2
T. Charles Pausin y C. <sup>a</sup> .....	20
Pierre Barangé.....	2
Baldomero Guardiola.....	1
Llinás.....	1
Eugene Legras.....	1
Burbau.....	1
Mas.....	1
Bourbain.....	1
Julien Revel.....	1
Paymal.....	1
Puig.....	1
Parera.....	1
Vanderbur.....	1
Jacquot.....	1
Jacme Hauteur.....	1
Marie Gresnikel.....	1
Marie Hauteur.....	1
Mathilde Goulet.....	1

	Ptas.	Cénts.
André Revel	1	
Jean Juit	5	
Germaure Prioux	1	
Pauline Debaes	1	
Helene Lelièvre	1	
Isabelle Pausin	1	
Auguste Bellot	5	
Arthur Mahias	2	
Agustín Trias	1	
X.	1	
Félix Barangé	1	
Grassot	1	
Bastons	1	
Vicens	1	
Quintana	1	
Comas	1	
Pagés	1	
Druart	1	
Frigola	1	
Martí	1	
Lloveras	1	
Louis Bartés	50	
Patricio Trilla	5	
Pedro Corredor	2	
Juan Mortal	2	
Caurier	2	
Francisco Oller	10	
Vicente Escursell	5	
José Presas	2	
Mario Sastre	2	
Juan Huyas	5	
J. Carbonell	25	
J. Batet é hijos	500	
Anónimo	2	
Ramón Torrent	3	
Jaime Torrent	3	
Jean Laffon	3	
Rafael Gibert	5	
Jean Defresne	2	
Delpoigne Benier	1	
J. Rovira y Compañia	150	
J. Henriot	30	
Francois Llach	20	
Joaquín Torras	5	
Francois Macabies	3	
Jacques Llach	3	
Pierre Macabies	5	
Martín Mascort	2	
Emilio Burgell	2	
Luis Cortada	3	
Coris, fils	10	
Tolosa	1	
Forrau	1	
Oaveras	1	
Tlimás Maspera	1	
José Maspera	1	
Joime Comas	0 50	
Faancois	1	
Srley Vidal	1	
Chevaliere	0 50	
Roché	0 50	
T. Parleris	2	
Ros et. fils	100	
Jean Savin	5	
Emilio Fourniol	5	
Luis Tejeiro	5	
J. M. Sagrera	46	
Villa	1	
Jaime Rius	1	
Costeis	1	
Carreras	1	
Barris, freres et Cerveaux	40	
Coquillet	5	
Bizet	1	
Antonio Juan	1	
Guardiola	1	
Soler	1	
Solenich	1	
Galcerán, padre	1	
Galcerán, hijo	1	
<b>Total</b>	<b>445.798</b>	<b>10</b>

Se continuará

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Real orden*

Vista la consulta de esta Comisión mixta, referente á la interpretación que debe darse á los artículos 104 y 149 de la ley de Reclutamiento vigente, en la parte que se refiere á excepciones sobrevenidas después de la clasificación de soldados.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se manifieste á

V. S. que, tanto por lo que respecta á los casos comprendidos en el art. 104 citado, como lo que comprende el 149, el matrimonio de hermanos de mozos celebrado después de la fecha del sorteo (día á que según la regla 11 del art. 88 han de referirse las circunstancias para gozar de la excepción) deba considerarse como causa imputable á la voluntad de la familia del mozo, y que por consiguiente no es de fuerza mayor, según repetidamente se tiene resuelto por este Ministerio, de conformidad con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña.

(Gaceta 15 Junio 98.)

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

#### CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de esta provincia que figuran en la adjunta relación lo ordenado en mi circular de 27 de Mayo último inserto en el BOLETIN del 30 del mismo mes recordatoria de la observancia del artículo 150 de la ley Municipal sobre presentación de los presupuestos municipales el día 15 de Marzo, he acordado fijar á los referidos Ayuntamientos, un nuevo plazo de diez días, ó contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que cumplan el expresado servicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les impondré el correctivo que marca el artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de la formación del expediente á que haya lugar, por desobediencia á las reiteradas órdenes de esta superioridad.

Madrid 14 de Junio de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

*Relación de los pueblos que no han remitido á este Gobierno el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1898 á 99.*

#### Término de Alcalá de Henares

- Ajalvir.
- Campo Real.
- Canillejas.
- Canillas.
- Loeches.
- Orusco.
- Pezuela de las Torres.
- Pozuelo del Rey.
- Torres.
- Valdetorres.
- Vallecas.
- Velilla.
- Vicálvaro.
- Coslada.

#### Colmenar Viejo

- Chamartin.
- Guadalix.
- Molar.
- Moralzarzal.
- Pedrezuela.
- San Agustín.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.

#### Getafe

- Casarrubuelos.
- Fuenlabrada.
- Humanes.
- Parla.
- Serranillos.
- Torrejón de la Calzada.

#### Navalcarnero

- Alamo.
- Chapinería.

- San Lorenzo**
- Colmenar del Arroyo.
  - Guadarrama.
  - Majadahonda.
  - Molinos.
  - Navalagamella.
  - Robledo.
  - Las Rozas.
  - Torreledones.
  - Valdemaqueda.
  - Valdemorillo.
- Torrelaguna**
- Brajos.
  - Buitrago.
  - Canencia.
  - Garganta.
  - Lozoya.
  - Navarredonda.
  - Pinilla del Valle.
  - Laserna.
  - Valdemanco.
  - El Vellón.
- San Martín de Valdeiglesias**
- Cenicientos.
- 306.—d.

### Diputación Provincial

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Junio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm 2, el suministro de pan que sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se calcula asciende á noventa y dos mil novecientas sesenta pesetas diez y seis céntimos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

- 1.º El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el pan que diariamente sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios, y Asilo de las Mercedes.
- 2.º El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que del de su clase se expendá al público en las principales tahonas de esta Corte; contendrá únicamente trigo candeal sin mezcla de otro, ni de substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado confeccionándose precisamente en Madrid, ó en su zona de en sanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que le designarán al contratista los Directores de los Establecimientos, al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.
- 3.º Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los señores Visitadores, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna, en el plazo que la Dirección del Establecimiento en que esto ocurra designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y Municipal, en la inteligencia que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo que la Dirección le señale, se procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.
- 4.º La conducción del pan á los indicados Establecimientos será de cuenta del proveedor y su presentación en los mismos habrá de verificarse necesariamente

- 5.º El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y ocho céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.
- 6.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.
- 7.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:
  - 1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.
  - 2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.
  - 3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.
  - 4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.
  - 5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.
  - 6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.
  - 7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.
  - 8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.
  - 9.º Inmediatamente el Presidente abrirá

el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjui-

cio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato que tendrá lugar, en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1899, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. Es-

paña. — El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Junio, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario en el Hospital provincial, Inclusa y Hospicio, hasta 30 de junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 238.619 pesetas 52 céntimos, bajo el siguiente

*Pliego de condiciones*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar sin licitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1899, el pan que diariamente sea necesario en el Hospital provincial, Inclusa y Hospicio.

2.<sup>a</sup> El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expendía al público en las principales tahonas de esta Corte; contendrá únicamente trigo candeal sin mezcla de otro ni de substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que designarán al contratista los Directores de los Establecimientos, al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal; el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.<sup>a</sup> Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los señores Visitadores, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna en el plazo que la dirección del Establecimiento en que esto ocurra, designe sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y municipal, en la inteligencia que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo que la Dirección le señale, se procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.<sup>a</sup> La conducción del pan á los indicados Establecimientos será de cuenta del proveedor y su presentación en los mismos habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana desde 1.<sup>o</sup> de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las seis de la misma desde 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo. Cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y horas señalados, llevará consigo la responsabilidad que establece la 14.<sup>a</sup> condición de este pliego.

5.<sup>a</sup> El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y ocho céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo.

6.<sup>a</sup> El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.<sup>a</sup> Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto tendrá lugar en el día, y hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.<sup>a</sup> Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.<sup>o</sup>, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *once mil novecientos treinta pesetas noventa y siete céntimos*, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.<sup>a</sup> Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.<sup>a</sup> Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetará en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.<sup>a</sup> Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional,

se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito a los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato;

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contra-

tistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario en el Hospital provincial, Inclusa y Hospicio, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1899, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin. 306.—e.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 8 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Junio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de huevos de gallina que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del 100 de huevos, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de nueve pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello duodécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional

que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de mil ochenta y nueve pesetas noventa céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 de total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de huevos de gallinas, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Angel Pérez Magnin. 306.—m.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 8 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 del actual, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de aguardientes de 20º, que se consideran necesarios para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de aguardientes será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ochenta y cinco céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello duodécimo acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de aguardientes de 20º, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1899 para consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)  
Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin. 306.—h.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 8 del corriente, anunciar con treinta días de antelación, la subasta para el arrendamiento del Diario oficial de Avisos de Madrid, bajo el tipo de 12.506 pesetas anuales ó sean 75.036 en los seis años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Corporación, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

La subasta tendrá lugar en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 12, el día 20 de Julio próximo venidero, á las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones, escritas en papel del sello 12.º, se hallarán ajustadas al modelo que á continuación se inserta, y deberán ir acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de tres mil setecientas cincuenta y una pesetas ochenta céntimos, en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya; como definitiva, y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del total importe del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escrituras, sus copias, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial el arriendo del Diario oficial de Avisos de Madrid, por término de seis años, se compromete á tomar en arrendamiento dicho periódico por el expresado tiempo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por el precio de... (aquí la cantidad en letra) en cada uno de los seis años.

(Fecha y firma del proponente.)

### Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de territorial

Al publicarse el reparto de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el

ejercicio de 1898 99 en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Mayo último, se consignó, por error involuntario, al pueblo de San Martín de Valdeiglesias un cupo de contribución para el Tesoro de 38.829'57 pesetas, siendo así que con arreglo á su riqueza y tipo de gravamen solo le corresponde un cupo de 35.529'57 pesetas que, con la 177'45 de aumentos hacen un total de pesetas á partir de 35.707'02.

Así mismo y por igual causa se fijó al pueblo de Valdemoro una cantidad de cupo para el Tesoro en dicho BOLETÍN de pesetas 16.213'41, siendo así que con arreglo á la riqueza que tiene reconocida le corresponde, por el citado concepto, la suma de 19.513'41, que con las 74'10 pesetas de aumentos, hacen un total de 19.587'51.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los pueblos que se citan.

Madrid 11 de Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 308.—x.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

#### 1.ª Zona

CONTRIBUCIONES INDUSTRIAL, TERRITORIAL Y CARRUAJES DE LUJO

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la 1.ª Zona.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 del corriente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Junio de 1898.—El Agente ejecutivo, José S. Peña. 309.—e.

#### Zona, 2.ª

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda, se ha dictado con fecha 11 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Junio de 1898.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 309.—d.

#### Zona 3.ª

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial y carruajes, que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo del primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Junio de 1898.—El Agente Ejecutivo, Alberto Domínguez. 309.—a.

#### Zona 4.ª

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la zona cuarta de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 de Junio la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por las citadas contribuciones, que expresan la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, se cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Junio de 1898.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos. 309.—b.

#### 5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesoro de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha 11 de Junio, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona res-

pectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Junio de 1898.—El Agente ejecutivo, E. Molina. 309.—c.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Casas de Socorro de esta capital, durante el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de cuarenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.345 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.691 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 20 de Junio de 1898, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

(Que deberá tenderse en papel del sello 12º con el timbre del impuesto transitorio de 0,40 peseta.)

D... que vive... enterado del anuncio para la subasta en pública licitación del suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Casas de Socorro de esta capital durante el año económico de 1898 á 99, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid... de... de 1898.

(Firma del proponente)

299.—i.

Torrelaguna

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1891-92 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna 7 de Junio de 1898.—El Alcalde, Juan Luis.

305.—d.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCC

(Conclu

AÑO ECONÓMICO DE 18... Á 9...

RELACIÓN de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la escuela	SUELDO al trimestre		MATERIAL al trimestre		SITUACIÓN de la escuela			FECHAS de la			
				Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Propiedad	Vacante	Interinidad.	Propiedad	Vacante	Interinidad.	
354	Villa del Prado	Doña Josefa Tomells	2.ª Niñas	206	25	51	56	90						
355		D. Román Crespo	Niños	156	25	39	06	90						
356	Villalvilla	Doña Guillerma Criado						35						
		Idem id. (suspensa)	Niñas	156	25	39	06	55						
		Dionisia López (suplente)												
357	Los Hueros	D. Félix Luis Sánchez	Mixta	100		25				90				
358	Villamanrique	Doña Constantina Gálvez	Niñas	150		37	50	90						
359		D. Manuel de la Rica	Niños	137	50	34	38	90						
360	Villamanta	Doña Petra Pilar Arredondo	Mixta	112	50	28	12			90				
361		D. Hermenegildo Sáez	Niños	156	25	39	06	38	19					
		Eduardo Alonso García												
362	Villamantilla	Doña Adelaida Simón	Niñas	156	25	39	06	90						
363		D. Rafael Revuelta	Niños	156	25	39	06	90						
364	Villanueva de la Cañada	Doña Alejandra de la Torre	Niñas	156	25	39	06	90						
365	Villanueva del Pardillo	D. Gregorio Valverde	Mixta	150		37	50	90						
366	Villanueva de Perales	Doña Josefa Raimunda García	Idem	112	50	28	12	90						
367		D. Patricio Gómez (suplente)						90						
		D. Domingo Vera	Niños	156	25	39	06	90						
368	Villar del Olmo	Doña Presentación Peláez (provisional)	Niñas	156	25	39	06			21				
369		María Loreto Hernández								69				
370		D. Pedro Luis Carazo	1.ª Niños	275		68	75			90				
371	Villarejo de Salvanés	Samuel Baltés	2.ª Niños	275		68	75	90						
372		Doña Clara Palacios	1.ª Niñas	275		68	75	90						
373		Teresa Pérez Escobar	2.ª Niñas	275		68	75	90						
374	Villaverde	D. Saturnino Villaverde	Niños	206	25	51	56	90						
375		Doña Petra García	Niñas	206	25	51	56	90						
376	Villaviciosa	D. Braulio Arránz	Niños	206	25	51	56	90						
377	Villavieja	Doña María Asunción Martínez	Niñas	206	25	51	56	90						
		Doña Juana Muncio	Mixta	125		31	25	90						
378	Zarzalejo	D. Ildefonso Pérez	Niños	156	25	39	06	52		38				
379		Hermenegildo Sáez												
		Doña Josefa de la Lastra	Niñas	156	25	39	06	90						
		TOTALES												

RESU

Cantidades devengadas	.....
Idem cobradas	.....
Idem pendientes de cobro	.....

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid. =Certifico.= Que los datos contenidos conste expido la presente visada por el Excmo. Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Madrid á 31 de Mayo de

Véanse los números 132, 136, 139 y 142 del BOLETÍN OFICIAL.

Junta del Censo de la población de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Encontrándose en descubierto las Juntas municipales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, respecto á la remisión á esta Junta provincial de algunos de los documentos censales, preceptuada por los artículos 7 y 59 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1897 para llevar á cabo el Censo de la población, he acordado prevenir á los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos que si, en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la inserción de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, no remiten ó entregan en el local de la Secretaría de esta Junta, Ministerio de Fomento, Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, los indicados documentos, procederé á imponerles, el máximo de la multa, autorizado por la Ley; sin perjuicio de exigirles la debida responsabilidad por su desobediencia.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Gobernador Presidente, Alberto Aguilera.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en la remisión de los documentos censales prescrita en los artículos de la Instrucción.

AYUNTAMIENTOS	ARTÍCULO 59	
	Artículo 7.º Listas de reparto.	Cuentas, Memorias.
Acebeda (La)	No	No
Alameda del Valle	No	No
Alamo (El)	No	No
Alcalá de Henares	No	No
Alcorcón	No	No
Aldea del Fresno	No	No
Ambite	No	No

AYUNTAMIENTOS

Artículo 7.º Listas de reparto.

ARTÍCULO 59 Cuentas Memorias

Aravaca	No	No	No
Barajas de Madrid	No	No	No
Batres	No	No	No
Becerril	No	No	No
Berrueco (El)	No	No	No
Boadilla del Monte	No	No	No
Boalo	No	No	No
Braojos	No	No	No
Cabrera (La)	No	No	No
Canillas	No	No	No
Canillejas	No	No	No
Carabanchel Bajo	No	No	No
Casarrubuelos	No	No	No
Cercedilla	No	No	No
Cervera de Buitrago	No	No	No
Ciempozuelos	No	No	No
Cobeña	No	No	No
Colmenarejo	No	No	No
Colmenar Viejo	No	No	No
Corpa	No	No	No
Cubas	No	No	No
Chamartín de la Rosa	No	No	No
Chapinería	No	No	No
Chozas de la Sierra	No	No	No
Estremera	No	No	No
Fresno de Torote	No	No	No
Fuencarral	No	No	No
Fuente el Saz	No	No	No

# CION PUBLICA DE MADRID

sión) (1)  
por descuentos de las Escuelas de esta provincia

TRIMESTRE.

DEVENGADAS										COBRADAS					DEBE				
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
5 16	6 19	>	>	11 35	>	>	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	>	>	>	>	>
3 91	4 69	>	>	8 60	>	>	>	>	8 60	>	>	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
>	1 83	>	>	1 83	>	>	>	>	1 83	>	>	>	>	1 83	>	>	>	>	1 83
>	1 43	>	>	1 43	>	>	>	>	1 43	>	>	>	>	1 43	>	>	>	>	1 43
3 91	1 43	>	>	5 34	>	>	>	>	5 34	>	>	>	>	5 34	>	>	>	>	5 34
2 50	>	>	>	2 50	>	>	>	>	2 50	>	>	>	>	2 50	3 91	1 43	>	>	5 34
3 75	4 50	>	>	8 25	3 75	4 50	>	>	8 25	>	>	>	>	8 25	2 50	>	>	>	2 50
3 44	4 13	>	>	7 57	3 44	4 13	>	>	7 57	7 50	9	>	>	16 50	>	>	>	>	16 50
2 81	>	>	>	2 81	>	>	>	61 11	72 58	6 88	4 59	>	>	11 47	>	>	>	>	11 47
3 91	1 98	32 99	>	38 88	>	>	>	>	38 88	2 81	>	>	>	2 81	>	>	>	>	2 81
>	>	>	28 64	66 52	>	>	>	>	66 52	>	>	>	>	66 52	3 91	1 98	32 99	>	66 52
3 91	4 69	>	>	8 60	>	>	>	>	8 60	>	>	>	>	8 60	>	>	>	28 64	28 64
3 91	4 69	>	>	8 60	>	>	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	8 60	>	>	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	>	>	>	>	8 60
3 75	4 50	>	>	8 25	>	>	>	>	8 25	3 91	4 69	>	>	8 60	>	>	>	>	8 60
>	1 69	>	>	1 69	>	>	>	>	1 69	3 75	4 50	>	>	8 25	>	>	>	>	8 25
2 81	1 69	>	>	4 50	>	>	>	>	4 50	>	>	>	>	4 50	>	>	>	>	4 50
3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	2 81	1 69	>	>	4 50	>	>	>	>	4 50
>	>	>	18 23	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	2 81	6 34	>	>	9 15	>	01	>	>	01
3 91	>	>	59 90	65 18	3 91	2 24	>	40 80	65 18	7 82	9 38	>	>	17 20	>	>	>	>	17 20
6 88	>	>	137 60	144 38	>	>	>	>	144 38	3 91	2 24	>	59 03	61 27	3 91	>	>	>	61 27
6 88	8 25	>	>	15 13	>	>	>	>	15 13	3 91	>	>	59 90	63 81	>	>	>	137 60	144 38
6 88	8 25	>	>	15 13	>	>	>	>	15 13	>	>	>	>	15 13	6 88	>	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	15 13	>	>	>	>	15 13	>	>	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
5 16	6 19	>	>	11 35	>	>	>	>	11 35	>	>	>	>	11 35	6 88	8 25	>	>	15 13
5 16	6 19	>	>	11 35	>	>	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	>	>	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	11 35	>	>	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	>	>	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	11 35	>	>	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	>	>	>	>	11 35
3 13	3 75	>	>	6 88	>	>	>	>	6 88	3 13	3 75	>	>	6 88	>	>	>	>	6 88
>	>	>	32 98	32 98	>	>	>	>	32 98	>	>	>	>	32 98	>	>	>	>	32 98
3 91	2 70	>	>	6 61	>	>	>	>	6 61	3 91	2 71	>	32 98	32 98	>	>	>	>	32 98
3 91	4 69	>	>	8 60	>	>	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	>	>	>	>	8 60
1.701 38	1.912 84	335 18	3.075 68	7.783 58	293 67	124 37	123 04	217 47	7.783 58	1.524 45	1.787 80	315 85	2.884 99	6.513 08	470 62	249 44	142 32	408 16	1.270 54

MEN	Pesetas
.....	7.783 58
.....	6.513 08
.....	1.270 54

en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo á los que me refiero. = Y para que 1898. = V.º B.º = El Presidente Delegado, Antonio Chacón. = El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS	Artículo 7.º Listas de reparto	ARTÍCULO 57		AYUNTAMIENTOS	Artículo 7.º Listas de reparto	ARTÍCULO 57	
		Cuentas	Memorias			Cuentas	Memorias
Galapagar	No	>	>	Prádena del Rincón	No	No	>
Gascones	No	No	>	Puebla de la Mujer Muerta (La)	No	>	>
Getafe	No	>	>	Rascafría	No	>	>
Guadalix de la Sierra	No	>	>	Robledo de Chavela	No	>	>
Hiruela (La)	No	>	>	Rozas de Madrid (Las)	No	>	>
Horcajo de la Sierra	No	No	No	Rozas de Puerto Real	No	>	>
Horcajuelo de la Sierra	No	>	>	San Lorenzo	>	No	>
Humanes de Madrid	>	No	No	San Martín de la Vega	No	>	>
Leganés	No	No	>	San Sebastián de los Reyes	No	>	>
Lozoyuela	No	>	>	Santos de la Humosa (Los)	No	No	No
Majadahonda	No	>	>	Serna (La)	No	No	No
Molar (El)	No	No	No	Serrada	No	No	No
Molinos (Los)	No	No	No	Serranillos	No	No	No
Montejo de la Sierra	>	No	No	Sevilla la Nueva	No	No	No
Moraleja Enmedio	No	>	No	Sieteiglesias	>	No	>
Moralzarzal	No	>	>	Talamanca	>	No	>
Morata de Tajuña	No	>	>	Tielmes	>	No	>
Navacerra	No	>	>	Torrejón de Velasco	No	>	>
Navalafuente	No	>	>	Torrelaguna	No	>	>
Navalagamella	No	>	>	Torrelodones	No	No	No
Navalcarnero	No	>	>	Torremoncha	No	No	No
Navarredonda	No	>	>	Valdemanco	No	>	>
Nuevo Baztán	No	>	>	Valdemoro	No	>	>
Orusco	>	No	>	Valdetorres	No	>	>
Oteruelo del Valle	>	No	>	Valverde	No	>	>
Pardo (El)	No	>	No	Velilla de San Antonio	>	No	No
Paredes de Buitrago	No	>	>	Vicálvaro	No	>	>
Pedrezuela	No	>	>	Villamantilla	No	>	>
Pezuela de las Torres	No	No	No	Villar del Olmo	No	No	No

# Providencias judiciales

## Juzgados de primera instancia

### AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en los autos seguidos por Don Guillermo Torre y Molina, como subrogado en los derechos de D. José Espinós y Juliá, contra Doña Toribia Armentía y Zubiaur, hoy sus herederos que son desconocidos sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta el crédito hipotecario que a favor de Doña Toribia Armentía y Zubiaur, otorgó D. Angel Cerrrolaza y Armentía, con fecha 21 de Octubre de 1892, por escritura ante el Notario de esta Corte, D. Federico Plana Pellisa, por la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, é interés á razón del 6 por 100 anual, á la seguridad de cuyo préstamo que venció en 21 de Octubre de 1893 se hipotecó una quinta ú hotel llamado de *Nuestra Señora del Rosario*, sito en término jurisdiccional de la villa de Pozuelo de Alarcón en la carretera que conduce desde la estación de Pozuelo del Ferrocarril del Norte á la citada población; cuya subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Julio próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas que es el valor de la hipoteca; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de dicha suma y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de repetida cantidad, hallándose de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Junio 1898.—V.º B.º = Gullón.—El Escribano, Ante mí, Licenciado, Fulgencio Muzas. 45.

### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía hoy en la vía de apremio seguidos por D. José Arana González, contra D. Ezequiel de Castro y Lorenzo, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días el 90 por 100 de:

Una mina de hierro, propiedad del demandado, compuesta de 62 pertenencias y nombrada *Maria Tercera*, que tiene de extensión 62 hectáreas y linda por Este, con la mina *Plutón*, y terrenos, francos, y por los demás rumbos con terreno franco también, teniendo próxima por el Sur y Este, la *Dolores*, por el Oeste, la *Amistad*, y por el Norte, esta misma concesión y la *Leal*, cuya mina se halla inscrita al folio 46 del tomo 688 del archivo del Registro de la propiedad de Avilés, en cuya demarcación está enclavada; libro 193 del Ayuntamiento de Gozon, finca núm. 12.142, inscripción primera.

Y se previene á los licitadores que el remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Avilés el día 20 de Julio próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo de cuarenta y una mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, que corresponde á aquella participación en el precio de cuarenta y seis mil seiscientos diez y seis pesetas en que ha sido tasada; que para tomar parte en dicho remate, deberán consignar previamente en la mesa de expresados Juzgados ó en el establecimiento público destinado al efecto en cada localidad, el 10 por 100 de aquél tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que no se han suplido los títulos de propiedad de dicha mina y que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Y para su inserción el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez en Madrid á 6 de Junio de 1898.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

36.—P.

### CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mí testimonio, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Fernando García Rodríguez, contra Doña Inés Calvo González, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta que ha de celebrarse en la audiencia de este Juzgado, el día 9 del próximo mes de Julio, á la hora de la una de su tarde, por la cantidad de 106.679 pesetas, 52 céntimos, á rebajar cargas, las fincas siguientes:

Ptas. Cént.

Una casa señalada con el número 9, de la calle de Arriaza, de la antigua manzana 557, del casco de esta capital, correspondiente al distrito de Palacio, que tiene de superficie 288 metros cuadrados, 68 decímetros, equivalentes á 3.460 pies cuadrados con 60 centímetros; cuya casa consta de sótanos, planta baja, principal, segundo, y parte de azotea, con el resto cubierto por tejado; tasada en..... 62.290

Un solar señalado con el número 11, de la calle de Arriaza, con vuelta á la de Irún, de la antigua manzana núm. 557, el que tiene figura de un pentágono irregular, cuyo primer lado al Saliente, hace fachada á la de Arriaza; al segundo lado forma chafén, entre la calle de Arriaza y la de Irún; al tercer lado al Norte, hace fachada á la calle de Irún; al Poniente, linda con cuarta finca, que luego se expresará; y el quinto lado al Sur, linda con la casa número 9, de la calle de Arriaza, antes descrita, teniendo dicho solar, una superficie total de 297 metros cuadrados, con 44 decímetros, equivalentes á 3.881 pies cuadrados con dos centésimas de otro; de los cuales 271 metros cuadrados con 57 decímetros, se hallan cubiertos por construcciones, las que en el se levantan, con carácter provisional, se componen de planta baja y principal aboartillado, destinadas á habitaciones de alquiler; tasando dicha finca en 15.325 pesetas; resultando que pertenece en dicha finca según valoración, la participación correspondiente á Doña Inés Calvo, es la de..... 9.587 17

Otro solar, sito en la calle de Irún, sin número, en la antigua manzana núm. 557, que tiene la figura de un cuadrilátero irregular, en el que existen edificaciones de planta baja, de carácter provisional, destinadas á cuadras, cobertizos y habitaciones, que ocupan una superficie de 419 metros 27 decímetros, equivalentes á 5.400 pies, 34 centímetros, ocupando las referidas construcciones una superficie de 211 metros cuadrados con 92 decímetros, tasado en... 12.194 60

Otro solar, sito entre los tres anteriores con las dos primeras de las cuales linda por Saliente, y con la tercera, por Poniente, tiene su fachada, en la línea de la calle de Irún, en la misma

Ptas. Cént.

antigua manzana, núm. 557, que afecta la forma de un octógono irregular que tiene una superficie plana de 776 metros, 37 decímetros cuadrados equivalentes á 10 000 pies cuadrados, con construcciones provisionales, en parte de planta baja, destinada á cuadras, de planta principal á habitaciones de alquiler y en parte de planta baja, también á habitaciones de alquiler; tasado dicho solar y construcciones, en..... 22.617 75

Y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta; que para tomar parte en ella, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos el importe del 10 por 100 de la referida suma de 106.679 pesetas 52 céntimos, y que los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de su mañana, sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros.

Madrid 10 Junio de 1898 = V.º B.º = Ruiz.—El actuario, José Alonso Rodríguez. 84.—P.

### LATINA

En los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos por D. Manuel García Gutiérrez, contra D. Francisco Seco y D. Juan Rodeiro y Valeiro, sobre tercera de mejor derecho, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Junio de 1898; el Sr. Don Juan Carlos y Alix, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de la misma, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante D. Manuel García Gutiérrez, mayor de edad, soltero, industrial, y de esta vecindad, que ha sido defendido por el Letrado, Don Joaquín Ruiz Jiménez, y representado por el Procurador, D. Luis Soto y Fernández, y de la otra, como demandados, D. Francisco Seco, cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, y D. Juan Rodeiro y Valeiro, mayor de edad, empleado, y también de esta vecindad, los que han estado declarados en rebeldía; sobre que se declare que el D. Manuel García Gutiérrez, tiene mejor y más preferente derecho que el D. Francisco Seco, á ser reintegrado del crédito é intereses que le corresponden, contra el deudor común Sr. Rodeiro y Valeiro, de la parte reglamentaria del sueldo que éste disfruta como delineador del Ministerio de Marina, ó de cualquier otro que pueda tener en lo sucesivo.

Fallo que debo declarar y declarar, que el demandante D. Manuel García Gutiérrez, tiene mejor y preferente derecho á cobrar su crédito, antes que Don Francisco Seco el suyo, del deudor común de ambos D. Juan Rodeiro y Valeiro, con la parte proporcional del sueldo que éste disfruta como delineador del Ministerio de Marina, ó en cualquiera otros bienes, que además de dicho sueldo puedan pertenecerle ó le pertenezcan; y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley procesal, por estar en rebeldía los demandados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y con expresa improvisión de costas por mitad á los demandados, lo pronuncio, mando y firmo. = J. Carlos y Alix.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma á los Sres. D. Francisco Seco y D. Juan Rodeiro, autorizo la presente en Madrid á 13 de Junio de 1898. = V.º B.º = El Juez, J. Carlos y Alix. = El actuario Licenciado, Manuel Cobo Canalejas. 47.

### PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital, dictada en el expediente para la formación de las listas rectificadas del Jurado, se anuncia el sorteo de la Junta del distrito, para el nombramiento de los individuos que han de formar la misma, que tendrá lugar el día 10 del actual, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal; lo que se hace público á los efectos del art. 31 de la ley del Jurado.

Madrid 2 de Junio de 1898.—V.º B.º = Eduardo Ruiz de Hita.—El Secretario de gobierno, Domingo Vázquez y Món.

296.—c.

### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de de la Universidad esta capital, se hace saber, que en junta general de acreedores al concurso de D. Segundo Vigodet y Paredes, celebrada el día 7 de Mayo último, ha sido aprobado el convenio celebrado entre éste y dichos acreedores, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La mitad de los bienes del concurso se aplicarán desde luego al pago de los créditos de D. Manuel García Gutiérrez, y la otra mitad se invertirá en satisfacer el crédito de D. Mariano Martínez y el de su esposa Doña Ramona Banqué, estos dos últimos por el orden establecido en la junta de acreedores celebrada para la graduación.

2.ª Cuando se concluya el pago de D. Manuel García Gutiérrez, los bienes del concurso se aplicarán íntegros á satisfacer los créditos del Sr. Martínez y de la señora Banqué.

3.ª Los acreedores percibirán sus pagos directamente de quien deba satisfacerlos, sin la mediación de los Síndicos ni del Juzgado.

4.ª Se anula el anterior convenio en cuanto se oponga al presente.

5.ª Que no obstante lo que se dispone en la condición tercera se cobrarán por el actuario las cantidades retenidas al deudor común hasta la fecha, á fin de que si no pudiesen quedar satisfechas las costas del concurso con las que obran en poder de la Sindicatura se aplique la parte necesaria de aquellas á cumplir dicha obligación, quedando también responsables las sumas que se cobren después por los interesados, al pago de esas costas hasta tanto que queden satisfechas.

Madrid 8 de Junio de 1898.—V.º B.º = El Sr. Juez, Ponce de León.—El Escribano, Donato Toledo. 46.

### Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes.

Aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Comisario de Guerra, Juan Gómez.

301.—o.

Escuela Tipográfica del Hospicio

112 Teléfono 182